



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico

Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso EJECUTIVO, incoado por JORGE LUIS GARCÍA DE LA HOZ contra JEAN PIERRE CASTRO BELTRÁN, informándole que mediante Reparto Ordinario su conocimiento nos correspondió; de igual manera, le informo que está pendiente de impartirle el trámite a un Recurso de Queja formulado dentro de la actuación. Sírvasse Proveer.

Soledad, agosto 28 de 2020

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2.020-00176-01 (2018-00345-00)
DEMANDANTE: JORGE LUIS GARCÍA DE LA HOZ
DEMANDADO: JEAN PIERRE CASTRO BELTRÁN

Correspondió por las formalidades del reparto el conocimiento del recurso de queda dentro del asunto de la referencia.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre su admisibilidad.

El artículo 353 del C.G.P., preceptúa:

El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.

Denegada la reposición, o interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación. Expedidas las copias se remitirán al superior, quien podrá ordenar al inferior que remita copias de otras piezas del expediente.

El escrito se mantendrá en la secretaría por tres (3) días a disposición de la otra parte para que manifieste lo que estime oportuno, y surtido el traslado se decidirá el recurso.

Si el superior estima indebida la denegación de la apelación o de la casación, la admitirá y comunicará su decisión al inferior, con indicación del efecto en que corresponda en el primer caso. (subrayas y negrillas fuera del texto).

El apoderado de la parte demandante en escrito de fecha 26 de febrero de 2020, formuló recurso de queja en contra del proveído calendado 19 de febrero de 2020, proferido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal en Oralidad de Soledad – Atlántico, por medio del cual se dispuso no reponer el auto del 4 de febrero de 2020, que ordenó compensar dineros, o niegue suspensión por prejudicialidad.

Siendo así las cosas, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 353 del C.G.P., se dispondrá mantener en secretaría el escrito por un término de tres (3) días a disposición de la otra parte para que manifieste lo que estime oportuno.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

R E S U E L V E

MANTENER el escrito en secretaría por un término de tres (3) días a disposición de la otra parte para que manifieste lo que estime oportuno (inciso 3º artículo 353 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

882a7284279f7eebdaae46fbc6d748d8860d6a3468017b91340a34ea4bc8b23e

Documento generado en 31/08/2020 10:38:17 a.m.